



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042906**, presentada el día 4 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100042906, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito copia de los oficios números 2632 y 4302 de fechas 14 de febrero de 1985 y 4 de mayo de 1989, mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó al Canal 11 para llevar a cabo la inserción de patrocinios Otros datos para facilitar su localización”.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 5 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional (Canal Once) mediante oficio número SAD/UE/2290/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/398/06 de fecha 15 de septiembre de 2006, el Canal Once del IPN, rindió su informe en el siguiente tenor:

“...le informo que prestadores de servicios profesionales contratados por esta Emisora, se encuentran en el proceso de búsqueda de los documentos solicitados en los archivos de Canal Once, siendo que a la fecha, los mismos no han sido localizados, por lo que no es posible dar respuesta al solicitante en el plazo de ocho días, ya que es necesario revisar los archivos en su totalidad, a fin de determinar si se cuenta con la información requerida y en su caso, realizar el conteo del número de páginas de las que consta dicha información, a fin de notificarle el costo de reproducción de la información, por lo que es necesario que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplíe el plazo para dar una respuesta al solicitante.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Lo anterior, se pone a consideración de esa Unidad de Enlace, solicitando asimismo que una vez que se tome una determinación sobre la procedencia de la ampliación del plazo, se haga del conocimiento de esta Emisora, informando de la nueva fecha límite para dar respuesta a la solicitud.”

CUARTO.- Por oficio SAD/UE/2375/06 de fecha 19 de septiembre de 2006 la Unidad de Enlace manifestó lo siguiente:

“Al respecto, una vez analizados los plazos que otorga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la fecha límite para dar respuesta a dichas solicitudes será el día 6 de octubre del año en curso.

Lo anterior, a fin de contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información del IPN.”

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 2 de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

SEXTO.- El Canal Once en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace con fecha 6 de octubre de 2006 por oficio DAJ/XEIPN/426/06 manifestó lo siguiente:

“Que hasta la fecha de elaboración del presente oficio, no se han localizado los oficios requeridos por el solicitante, a pesar de la búsqueda exhaustiva que se ha realizado en los archivos que se mantienen en la Emisora, por lo que, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en ***copia de los oficios números 2632 y 4302 de fechas 14 de febrero de 1985 y 4 de mayo de 1989, mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó al Canal 11 para llevar a cabo la inserción de patrocinios***, de lo cual el Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, contestó que no existen dichos documentos en los archivos de esa Área.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como ***“copia de los oficios números 2632 y 4302 de fechas 14 de febrero de 1985 y 4 de mayo de 1989, mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó al Canal 11 para llevar a cabo la inserción de patrocinios”*** por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.